



Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que, en el presente proceso, la notificación de la última actuación fue el 13 de enero de 2022; de igual manera se informa que, revisado el libro de títulos de depósitos judiciales que se lleva en este Despacho, no se encuentra ninguno pendiente de pago dentro del presente asunto., y el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvasse proveer.
Guadalajara de Buga, 07 de febrero de 2024.

DIANA LUCÍA BOTERO SANTAMARÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO (Honorarios de perito)
DEMANDANTE	JOSÉ MANUEL RIVERA ROBALLO
DEMANDADO	DIEGO CARMONA PÉREZ
RADICADO	76-III-31-03-001-2014-00088-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO N° 102
TEMAS Y SUBTEMAS	DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Establece el numeral 2º del artículo 317¹ del Código General del Proceso que:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; (...)”

¹ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr007.html#317



De acuerdo con la norma transcrita y la revisión del presente asunto se advierte que la notificación de la última actuación del proceso data 13 de enero de 2022, en ese orden de ideas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a la norma en cita.

No obstante, este despacho judicial se abstendrá de ordenar el levantamiento del embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula No. 373-112653, comunicado mediante oficio No. 1120 del 12 de noviembre de 2019², toda vez que el mismo no fue practicado, según la respuesta emitida el 27 de noviembre de la misma anualidad por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga³.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, toda vez que se verifican las circunstancias consagradas en el artículo 317⁴ del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de levantar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 373-112653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el desglose a favor de la parte ejecutante de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, de pruebas y de los anexos presentados con la demanda, dejando la respectiva constancia de que el proceso se dio por terminado por desistimiento tácito por primera vez y que la presente demanda solo podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte actora.

² Expediente Rad. 001-2014-00088-01, Cuaderno Proceso Ejecutivo, Archivo «008. Oficios decretando medidas cautelares (Folio 22 a 23).pdf».

³ Expediente Rad. 001-2014-00088-01, Cuaderno Proceso Ejecutivo, Archivo «009. Constancia inscripción embargo y certificado de tradición (Folio 24 a 35).pdf».

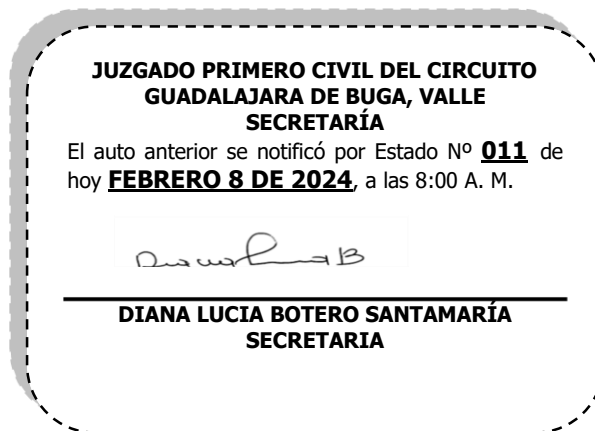
⁴ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr007.html#317



QUINTO: EJECUTORIADO el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE,


NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO
JUEZ
DS



Firmado Por:

Natalia María Venencia Galeano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a26f20670ceddf9d3c8aff29a93c4991e3a2c096d5c80fde8ca2d4a37cfe597

Documento generado en 07/02/2024 03:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>